

Modelo SC 2788 A

Rev. 26 abr 12
Rep. 8 jun 15



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Hacienda

PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE DONACIONES

AÑO NATURAL 20__

(Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011)

Número de Serie

Número de Caso

Planilla Enmendada

Sello de Recibo

Indique quién rinde esta planilla: Donante Donatario

Nombre del Donante		Apellido Paterno		Apellido Materno		Número de Seguro Social	
Nombre de la Entidad Donante		Ciudadanía:		<input type="checkbox"/> Americana		<input type="checkbox"/> Otra _____	
Dirección postal		Número de Seguro Social Cónyuge		Ciudadanía:		<input type="checkbox"/> Americana	
Municipio		País		Código Postal		<input type="checkbox"/> Otra _____	
Nombre e inicial del cónyuge		Apellido Paterno		Apellido Materno		<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Residente	
Dirección residencial (Barrio o Urbanización, Núm., Calle)		Residencia:		Teléfono:		<input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> No Residente	
Municipio		País		Código postal		Oficina: _____ Ext. _____	

Nombre del Donatario		Apellido Paterno		Apellido Materno		Número de Seguro Social	
Dirección postal		Teléfono Residencia		Teléfono Oficina			
Municipio		País		Código Postal			
Dirección residencial (Barrio o Urbanización, Núm., Calle)							
Municipio		País		Código Postal			

Nombre y dirección para recibir el relevo:

CONSENTIMIENTO DEL CÓNYUGE (Solamente si la planilla la rinde el Donante)

El suscriptor, cónyuge del donante, declara haber prestado su consentimiento para que se impute por mitad, y con cargo a los bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales, las donaciones de bienes que se identifican como gananciales en el Anejo A Donaciones, página 2 de esta planilla.

Firma del cónyuge co-donante

Fecha

CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN	DONANTE	CÓNYUGE	TOTAL
1. Donaciones tributables del año (Anejo B Donaciones, línea 8)			
2. Contribución sobre donaciones tributables (Multiplique la línea 1 por 10%)			
3. Menos: Crédito por contribuciones sobre donaciones pagadas a otras jurisdicciones (Véanse inst.)			
4. Contribución neta a pagar (Línea 2 menos línea 3)			

Declaro bajo las penalidades de perjurio que esta planilla de contribución sobre donaciones (incluyendo los anejos, escritura mediante la cual se hizo la donación, estados y demás documentos que se acompañan) ha sido examinada por mí y que según mi mejor información y creencia es cierta, correcta y completa y ha sido preparada de buena fe, a tenor con el Subtítulo B del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado.

Firma del Donante o Donatario

Fecha

Nota al Contribuyente: Indique si hizo pagos por la preparación de su planilla: Sí No. Si contestó "Sí", exija la firma y el número de registro del Especialista.

Firma del Especialista	Núm. de Registro	Fecha	Especialista por cuenta propia (marque aquí) <input type="checkbox"/>
Nombre del Especialista (Letra de Molde)		Número de Identificación Patronal	
Nombre de la Firma (Letra de Molde)			
Dirección			
Código Postal			

Anejo A Donaciones

Rev. 26 abr 12
Rep. 8 jun 15



DETALLE DE LAS DONACIONES DEL AÑO

Pág. ____ de ____

Partida Núm.	Fecha de la donación (Día/Mes/Año)	Descripción de la Propiedad - (Véanse instrucciones)	Número de Catastro	Privativo (P) o Ganancial (G)	Valor a la fecha de la donación (1)	DISTRIBUCIÓN DE LA DONACIÓN	
						Atribuible al cónyuge (2)	Atribuible al conyunte (3)
					\$	\$	\$
1. Subtotal							
2. Suma de Anejos Adicionales							
3. Total de donaciones del año (Suma líneas 1 y 2. Traslade estos totales a la línea 1, Anejo B Donaciones) \$							



DETALLE DE LAS DONACIONES DEL AÑO

Pág. _____ de _____

Partida Núm.	Fecha de la donación (Día/Mes/Año)	Descripción de la Propiedad - (Véanse instrucciones)	Número de Catastro	Privativo (P) o Ganancial (G)	Valor a la fecha de la donación (1)	DISTRIBUCIÓN DE LA DONACIÓN		
						Atribuible al conyuge (2)	Atribuible al donante (3)	
					\$	\$	\$	\$
					\$	\$	\$	\$

Total de donaciones del año (Traslade a la página 1, línea 2 de este Anejo)

Período de Conservación: Diez (10) años

Anejo B Donaciones

Rev. 26 abr 12
Rep. 8 jun 15



DETERMINACIÓN DE LAS DONACIONES TRIBUTABLES DEL AÑO

PARTIDA	DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LAS DONACIONES Y DEDUCCIONES		
	Donante	Cónyuge	Total
1. Donaciones efectuadas durante el año			
2. Menos: Exclusión anual:			
\$10,000 por Donatario (donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011)			
Indique número total de donatarios <input type="text"/>			
3. Donaciones efectuadas ajustadas (Línea 1 menos línea 2)			
4. Menos: Deducciones:			
a) Deducción especial por donaciones a hijos incapacitados (Véanse instrucciones)			
Indique número total de donatarios incapacitados <input type="text"/>			
b) Deducción especial por donaciones para fines educativos y gastos médicos (Véanse inst.)			
c) Deducción de donaciones para fines públicos, caritativos y religiosos (Véanse instrucciones)			
d) Deducción por donación de propiedad localizada en Puerto Rico por un residente de Puerto Rico (Véanse instrucciones)			
5. Total de deducciones (Suma de las líneas 4a a la 4d)			
6. Donaciones netas (Línea 3 menos línea 5)			
7. Donaciones de intereses futuros (Véanse instrucciones)			
8. Donaciones tributables del año (Suma de las líneas 6 y 7. Traslade este total a la línea 1 de la planilla)	\$	\$	\$

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE DONACIONES

¿QUIÉN, CUÁNDO Y DÓNDE DEBE RENDIR LA PLANILLA?

Toda persona que en cualquier año natural haga una donación en exceso de la exclusión anual de diez mil (10,000) dólares por donatario viene obligada a rendir una planilla de donación. Además, todo donatario que durante cualquier año natural reciba cualquier donación, que no se efectúe ante notario, en exceso de la exclusión anual de diez mil (10,000) dólares por donatario viene obligado a rendir una declaración informativa haciendo constar el valor y fecha de la donación y el nombre, dirección y edad del donante.

El Modelo SC 2788 A, Planilla de Contribución sobre Donaciones (Planilla) ha sido diseñado para tramitar las donaciones efectuadas a partir del **1 de abril de 2011 en adelante**. La Planilla debe rendirse no más tarde del **31 de enero** del año siguiente al año natural en que se haya efectuado la donación, si la misma es rendida por el **donante**, o el **28 de febrero** del año siguiente al año natural en que se haya hecho la donación, si se rinde por el **donatario**.

Si la donación se efectuó del 1 de enero de 1969 al 31 de marzo de 2011, deberá rendir el Modelo SC 2788. Si la donación se efectuó antes del 1 de enero de 1969, deberá rendir el Modelo SC 2789 (Notificación de Defunción o Donación). Estos formularios están disponibles en la División de Formas y Publicaciones (Oficina 603) del Departamento de Hacienda en San Juan o podrá solicitarlos llamando al (787) 722-0216 opción 7 del directorio. También, puede obtener los mismos accediendo a la página del Departamento de Hacienda: www.hacienda.pr.gov. **La planilla no se considerará rendida si se utiliza un formulario incorrecto.**

La Planilla puede enviarse por correo al Departamento de Hacienda a la siguiente dirección:

NEGOCIADO DE PROCESAMIENTO DE PLANILLAS
DIVISIÓN DE HERENCIAS Y DONACIONES
PO BOX 9022503
SAN JUAN, PR 00902-2503

También, puede entregarse personalmente en cualquiera de los Centros de Servicio al Contribuyente localizados en San Juan, Bayamón, Caguas, Arecibo, Aguadilla, Ponce y Mayagüez. Para ubicación de los Centros puede dirigirse a: www.hacienda.pr.gov.

CUESTIONARIO

Por disposiciones de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (Código), deberá completar toda la información requerida en los encasillados de la Planilla.

Especifique en la parte superior de la Planilla, si la misma está siendo completada por el donante o el donatario. Si se trata del donante, complete su información personal y la de su cónyuge, si aplica. Además, indique la cantidad de donatarios a los cuales le efectuó donaciones durante el año natural para el cual está rindiendo la Planilla. No complete la información solicitada en esta parte en relación al donatario.

Si la Planilla está siendo completada por el donatario, deberá completar la información del donante y su cónyuge, si aplica, y su información personal.

En ambos casos, especifique el nombre y la dirección de la persona a la cual se le enviará el Relevé, si es diferente al donante o donatario que está completando la Planilla.

CONSENTIMIENTO DEL CÓNYUGE

En el caso de que la Planilla este siendo completada por el donante y este sea casado, el cónyuge deberá firmar esta declaración si las donaciones informadas incluyen bienes pertenecientes a la sociedad legal de gananciales o bienes privativos de dicho cónyuge.

DETALLE DE LAS DONACIONES DEL AÑO (ANEJO A)

Si el donante es residente de Puerto Rico, deberá informar el valor de cualquier propiedad dondequiera que esté situada que haya transferido mediante donación a otra persona.

Si el donante no es residente de Puerto Rico, sólo deberá incluir las propiedades que transfiera mediante donación únicamente si dicha propiedad está localizada en Puerto Rico, según se define a continuación:

1. toda propiedad que esté de hecho situada en Puerto Rico;
2. todas las acciones emitidas por una corporación o sociedad doméstica; y
3. cualquier bien intangible que físicamente estuviere situado en Puerto Rico, excepto los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidos o por emitir por el Gobierno de Puerto Rico o por sus municipios, o por las autoridades o corporaciones públicas, tanto del Gobierno como de los municipios, por dinero tomado a préstamo cuando tanto el donante como el donatario sean no residentes del Gobierno de Puerto Rico. El sitio en que se encuentren estos bonos, pagarés u otras obligaciones no se tomará en consideración al determinar si procede esta exención.

Los bienes donados deben describirse en forma clara, concisa y que permita la fácil identificación de los mismos. Especifique para cada bien donado, el número de catastro, la fecha en que lo donó y el valor en el mercado a dicha fecha. Además, identifique si se trata de un bien privativo o ganancial. De ser ganancial, atribuya el valor de la donación entre el donante y el cónyuge.

Es importante indicar el total del valor en el mercado de todos los bienes a la fecha de la donación. Se entenderá por valor en el mercado el precio que estaría dispuesta a pagar por una propiedad una persona deseosa de comprar a otra deseosa de vender actuando ambas con entera libertad y con pleno conocimiento de todos los factores relevantes sobre la propiedad objeto de valoración, si ésta fuere ofrecida en venta, en un mercado libre. Para más información sobre la valoración de los bienes transferidos por donación, véanse las Secciones 2042.01(c) y 2022.02 del Código.

Al determinar el valor de las donaciones se incluirá tanto el de las puramente gratuitas, como el de las onerosas y remuneratorias, según definidas en el Código Civil de Puerto Rico. Además, se consideran donaciones, cuando no medie causa suficiente en dinero o su equivalente, las siguientes:

- (1) el pago de la obligación de una persona por otra;
- (2) el valor de deudas que sean total o parcialmente condonadas por un acreedor;
- (3) la transferencia de propiedad en fideicomiso;
- (4) la transferencia o cesión de cualquier póliza de seguro o contrato de anualidad pagadero en fecha fija; y
- (5) la transferencia hecha por una persona mayor de 65 años a favor de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona.

Finalmente, se incluirá en el monto de las donaciones la transferencia de propiedad por menos de su valor y el producto de cualquier póliza de seguro de vida, que no sea incluido en el caudal relicto del causante, si la persona que paga las primas no es la misma que recibe el producto cuando esta se liquida.

Complete todos los anejos que sean necesarios. El total de las donaciones realizadas durante el año se trasladará a la línea 1 del Anejo B.

DETERMINACIÓN DE LAS DONACIONES TRIBUTABLES DEL AÑO (ANEJO B)

Línea 1 – Donaciones efectuadas durante el año

Incluya la totalidad de las donaciones efectuadas durante el año, según desglosadas en el Anejo A por donante y cónyuge, si aplica.

Línea 2 – Exclusión anual

Anote hasta diez mil (10,000) dólares por cada donatario al cual transfirió propiedad mediante donación durante el año natural. Si se trata de una planilla de contribuyentes casados, anote también hasta diez mil (10,000) dólares por cada donatario en la columna del Cónyuge.

Incluya el número total de donatarios a los cuales efectuó donaciones durante el año natural.

Línea 4(a) – Deducción especial por donaciones a hijos incapacitados

Si el donatario es un hijo(a) del donante que ha sido declarado permanentemente incapacitado física y mentalmente por un tribunal competente, tiene derecho a asignar una deducción adicional de cinco mil (5,000) dólares. Si el donatario incapacitado es hijo del cónyuge, puede asignar cinco mil (5,000) dólares adicionales.

Incluya el número total de donatarios incapacitados a los cuales efectuó donaciones durante el año natural.

Línea 4(b) – Deducción especial por donaciones para fines educativos y gastos médicos

Al determinar el valor de las donaciones tributables para cada año natural se concede, una deducción anual del monto donado a:

- (a) una organización educativa que normalmente mantiene una facultad y currículo permanente y que normalmente tiene una matrícula regular de estudiantes asistiendo al lugar donde la institución regularmente lleva a cabo sus gestiones educativas, para cubrir los gastos de matrícula para la educación o entrenamiento de un individuo, o
- (b) cualquier persona o entidad que brinde atención médica, para cubrir los gastos de dicha atención incurridos por un individuo. Para estos propósitos, el término "atención médica" significa:
 - (1) el diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades;
 - (2) cualquier intervención médica que afecte cualquier estructura o función del cuerpo;
 - (3) gastos de transportación incurridos primordialmente para, y esenciales a lo descrito en los anteriores (1) y (2); y
 - (4) cantidades pagadas por seguros que cubran la atención médica descrita anteriormente.

Esta deducción no es admisible en aquellos casos donde el monto pagado es para cubrir los gastos de un individuo con quien el donante tiene una obligación de sustento.

Si usted o su cónyuge (si aplica) realizó una donación a una entidad que cumpla con la definición anterior, anote el valor de la propiedad donada en esta línea.

Línea 4(c) – Deducción de donaciones para fines públicos, caritativos o religiosos

Si el donante es **residente** de Puerto Rico, al computarse el valor de las donaciones tributables para el año natural se concede una deducción por todas las donaciones hechas durante dicho año a, o para el uso de las siguientes entidades u organizaciones:

- (1) el Gobierno de los Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, o cualquier subdivisión política de éste, para fines exclusivamente públicos;
- (2) una corporación, asociación o fideicomiso, organizado y en funcionamiento exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, museológicos, de servicios de rehabilitación para veteranos, literarios o docentes, incluyendo el fomento de las artes y la prevención de violencia doméstica, crímenes de odio o maltrato de niños, personas de edad avanzada o animales que opere o funcione en Puerto Rico;
- (3) un fiduciario o fiduciarios, fundación o a una sociedad, orden o asociación fraternal que opere o funcione en Puerto Rico bajo el sistema de logias, siempre que dicha donación se vaya a utilizar exclusivamente para fines

religiosos, caritativos, científicos, museológicos, servicios de rehabilitación para veteranos, literarios o docentes, incluyendo el fomento de las artes y la prevención de violencia doméstica, crímenes de odio o maltrato de niños, personas de edad avanzada o animales; o

- (4) puestos u organizaciones de veteranos de guerra o unidades o sociedades auxiliares de dichos puestos u organizaciones, siempre que dichos puestos, organizaciones, unidades o sociedades se hubieren organizado en Puerto Rico o en los Estados Unidos o en cualquiera de sus posesiones.

Para reglas y limitaciones aplicables a esta deducción, véase la **Sección 2023.05 del Código**.

Si el donante **no es residente** de Puerto Rico, al computarse el valor de las donaciones tributables para el año natural se concede una deducción por todas las donaciones hechas durante dicho año a, o para el uso de, cualquiera de las entidades u organizaciones siguientes:

- (1) el Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste, para fines exclusivamente públicos;
- (2) cualquier corporación doméstica organizada y en funcionamiento exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, museológico, servicios de rehabilitación para veteranos, literarios o docentes, incluyendo el fomento de las artes y la prevención de violencia doméstica, crímenes de odio o maltrato de niños, personas de edad avanzada o animales; o
- (3) un fiduciario o fiduciarios, o a una sociedad, orden o asociación fraternal que funcione bajo el sistema de logias, siempre que la donación se vaya a utilizar dentro de Puerto Rico exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, museológicos, servicios de rehabilitación para veteranos literarios o docentes, o para la prevención de violencia doméstica, crímenes de odio o maltrato de niños, personas de edad avanzada o animales.

Para reglas y limitaciones aplicables a esta deducción, véase la **Sección 2030.06(a)(2) del Código**.

Si usted o su cónyuge (si aplica) realizó una donación a una entidad que cumpla con la definición anterior, anote el valor de la propiedad donada en esta línea.

Línea 4(d) – Deducción por donación de propiedad localizada en Puerto Rico

En el caso de donantes residentes de Puerto Rico se permite deducir de las donaciones el valor de la propiedad localizada en Puerto Rico a la fecha de la donación. Si el donante no es residente de Puerto Rico, esta deducción no es admisible.

Como regla general, el término "propiedad localizada en Puerto Rico" significa e incluirá lo siguiente:

- (1) Toda propiedad mueble e inmueble situada en Puerto Rico, que pertenezca a un residente de Puerto Rico;
- (2) Las acciones emitidas por cualquier corporación o sociedad doméstica. Cuando el donante posea más de un diez (10) por ciento de las acciones (por valor o poder de voto) de dicha corporación o sociedad, dichas acciones se considerarán propiedad localizada en Puerto Rico solamente si la corporación o sociedad doméstica deriva no menos del ochenta (80) por ciento de su ingreso bruto de la explotación de una industria o negocio para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la fecha de la donación, o el período que corresponda a partir de la fecha de existencia de tal corporación o sociedad, o si el cien (100) por ciento de los activos de dicha corporación o sociedad constituyen propiedad localizada en Puerto Rico;
- (3) Las acciones emitidas por cualquier corporación o sociedad extranjera, cuando no menos del ochenta (80) por ciento del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el período de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la fecha de la donación, o el período que corresponda a partir de la fecha de existencia de tal corporación

o sociedad, fue ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones del Subtítulo A del Código;

- (4) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas emitidos por:
- el Gobierno de Puerto Rico;
 - los municipios localizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico;
 - las autoridades o las corporaciones públicas, tanto del Gobierno de Puerto Rico como de sus municipios, que pertenezcan a un causante residente de Puerto Rico.

Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas emitidos por los Estados Unidos de América **no** se consideran propiedad localizada en Puerto Rico.

- (5) Los bonos, pagarés u otras obligaciones de deudas de un individuo residente de Puerto Rico; o de una corporación o sociedad doméstica; o garantizados con propiedad inmueble localizada en Puerto Rico; o de corporaciones o sociedades extranjeras cuando no menos del ochenta (80) por ciento del ingreso bruto de dicha corporación o sociedad extranjera para el periodo de tres (3) años terminado con el cierre de su año contributivo anterior a la fecha de la donación, fue derivado de fuentes dentro de Puerto Rico, pertenecientes a un residente de Puerto Rico;
- (6) Las cantidades pagaderas por razón de contratos de anualidades y las cuentas de retiro individual elegibles bajo el Subtítulo A del Código;
- (7) Depósitos, certificados de depósito y cuentas de ahorro con personas dedicadas al negocio bancario en Puerto Rico, siempre y cuando dichos depósitos, certificados o cuentas de ahorro sean contabilizados en sucursales en Puerto Rico; y
- (8) Depósitos, certificados de depósito y cuentas de ahorro en instituciones de ahorro y préstamo, cooperativas o asociaciones similares dedicadas a realizar negocios en Puerto Rico, siempre y cuando dichos depósitos, certificados o cuentas de ahorro sean contabilizadas en sucursales en Puerto Rico.

Para reglas y limitaciones adicionales relacionadas con esta deducción, véase la Sección 2042.02 del Código.

Si usted o su cónyuge (si aplica) realizó una donación de propiedad localizada en Puerto Rico, según definida anteriormente, anote el valor de la propiedad donada en esta línea.

Línea 7 – Donaciones de intereses futuros

Si en el total de donaciones efectuadas durante el año incluyó donaciones de intereses futuros para las cuales reclamó la exclusión anual de diez mil (10,000) dólares por donatario, incluya dichas cantidades en esta línea. La exclusión de diez mil (10,000) dólares por donatario no aplica cuando el monto de la donación consiste de intereses futuros.

Línea 8 – Donaciones tributables del año

Sume las líneas 6 y 7. Este es el total de donaciones tributables para el año natural. Traslade esta cantidad a la línea 1 de la Planilla para determinar la contribución.

DETERMINACIÓN DE LA BASE AJUSTADA (ANEJO C)

Complete un Anejo C para cada donatario al cual donó bienes durante el año natural. Identifique cada Anejo C en la parte superior con el nombre, dirección, número de seguro social o número de identificación patronal y parentesco del donatario. Indique también si el donatario ha sido declarado permanentemente incapacitado física y mentalmente por un tribunal competente.

Los bienes o participación de los mismos detallados en el Anejo A serán trasladados al Anejo C de acuerdo a cada donatario correspondiente. Enumere los mismos

en orden cronológico de acuerdo a la fecha de la donación e identifique también el número de partida asignado en el Anejo A.

En este Anejo C se determinará la donación neta de la exclusión anual fija, la deducción especial a hijos incapacitados y la deducción por propiedades localizadas en Puerto Rico. Además, en este anejo se determinará la base ajustada de las propiedades, lo cual servirá de referencia para la posterior venta o permuta de las mismas.

Columna (A) – Valor en el Mercado - Traslade el valor en el mercado de la participación del donante de cada uno de los bienes incluidos en el Anejo A, según ya fueron identificados por fecha de donación y número de partida.

Columna (B) – Exclusión Anual y Deducción Especial por Donaciones a Hijos Incapacitados – Asigne la exclusión anual de diez mil (10,000) dólares por cónyuge de acuerdo al valor de cada bien donado **según su orden cronológico** y tomando en consideración si el mismo es privativo o ganancial. Esto es, si se trata de un bien ganancial, podrá asignar una exclusión de hasta veinte mil (20,000) dólares.

Si el donatario es un hijo(a) del donante que ha sido declarado permanentemente incapacitado física y mentalmente por un tribunal competente, tiene derecho a asignar una deducción adicional de cinco mil (5,000) dólares. Si el donatario incapacitado es hijo del cónyuge, puede asignar cinco mil (5,000) dólares adicionales. Reste el total de la exclusión y deducción especial asignada del valor en el mercado y anote el valor neto en la Columna C.

Columna (D) – Deducción por Propiedad Localizada en Puerto Rico – Si la propiedad donada cumple con la definición de propiedad localizada en Puerto Rico, según discutida en las instrucciones del Anejo B, línea 4(d), anote el valor de dicha propiedad en esta columna.

Columna (E) – Donación Neta – Para cada partida a la que le sea aplicable, reste del valor neto (Columna C) la deducción por propiedad localizada en Puerto Rico (Columna D).

Columna (F) – Base Inicial – Incluya en esta columna la base inicial de cada propiedad en manos del donante antes de la fecha de la donación. Como regla general, esta base debe ser el costo de la propiedad.

Columna (G) – Base Ajustada – Esta base ajustada será utilizada por el donatario o beneficiarios de la propiedad en el futuro cuando la misma sea vendida o permutada para determinar la ganancia o pérdida en la transferencia.

CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

El valor de la donación tributable del año será determinado deduciendo del valor del valor de la donación efectuada durante el año las exenciones, deducciones y créditos que establece el Código. La contribución impuesta será a base de una tasa contributiva de diez (10) por ciento del valor de la donación tributable.

CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A OTRA JURISDICCIÓN

Se acreditará contra la contribución el monto de cualquier contribución sobre donación realmente pagada a los Estados Unidos de América o a cualquier país extranjero, relacionada con cualquier propiedad dondequiera que estuviere situada cuyo valor haya sido incluido en el monto de las donaciones tributables.

Este crédito no excederá lo que sea menor de aquella cantidad que guarde la misma proporción con el monto de dicha contribución realmente pagada al país, estado o posesión de que se trate, que el valor de la propiedad situada en dicho país, estado o posesión sujeta a dicha contribución, e incluida en las donaciones tributables, guarde con el valor total de la propiedad sujeta a dicha contribución; o aquella cantidad que guarde la misma proporción con el monto de la contribución impuesta por el Código que el valor de la propiedad situada en dicho país, estado o posesión; sujeta a contribución en dicha jurisdicción, e incluida en las donaciones tributables, guarde con el valor total de las donaciones reducido por el monto total de las deducciones concedidas por propiedad localizada en Puerto Rico y por donaciones para fines públicos, caritativos o religiosos.

El crédito dispuesto en esta sección sólo se concederá si el contribuyente somete al Secretario lo siguiente:

- (1) copia certificada del recibo de pago de la contribución sobre la donación pagada en la otra jurisdicción,
- (2) la descripción y valoración de la propiedad con respecto a la cual dichas contribuciones fueron impuestas, y
- (3) cualquier otra información necesaria para la verificación y cómputo del crédito.

Si cualquier cantidad reclamada bajo este crédito es recuperada en alguna forma, el donante o cualquiera otra persona o personas que recuperen dicha cantidad informarán por escrito al Secretario sobre dicho recobro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se recibió o se acreditó el recobro. No obstante lo dispuesto con relación al período de prescripción para la tasación y el cobro de las contribuciones, el Secretario redeterminará el monto de la contribución y la deuda que resulte como consecuencia de dicha redeterminación será pagada por el donante o por dicha persona o personas, según sea el caso, previa notificación y tasación por el Secretario. No se impondrán ni cobrarán intereses sobre la deuda contributiva originada por la redeterminación del Secretario por ningún período anterior al recibo o crédito del recobro, excepto hasta el monto de los intereses pagados por el otro país, estado o posesión sobre la cantidad recobrada.

Para reglas y limitaciones adicionales relacionadas con este crédito, véanse las Secciones 2041.04 y 2024.02 del Código.

OBLIGACIÓN DE PAGAR LA CONTRIBUCIÓN SOBRE DONACIONES

El Código impone la obligación de pagar al donante y en segundo término al donatario, cuando el pago no se efectúe en su totalidad en la fecha prescrita para el mismo.

La donación de bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales, responsabiliza solidariamente a ambos cónyuges de la contribución impuesta, tanto con sus bienes gananciales como privativos.

INTERESES Y RECARGOS

Cuando la contribución determinada o cualquier parte de dicha cantidad no sea pagada en o antes del 31 de enero del año siguiente al año natural en que se haya efectuado la donación, si la planilla es rendida por el donante, o el 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se haya hecho la donación, si la planilla se rinde por el donatario, se cobrarán, como parte de la contribución, intereses sobre la cantidad no pagada. Dichos intereses se computarán a razón del diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para el pago hasta que la misma sea pagada.

En el caso en que procedan los intereses, se cobrará, además, un recargo equivalente al cinco (5) por ciento del total no pagado, si la demora en el pago excede de 30 días pero no más de 60 días, o diez (10) por ciento del total no pagado, si la demora excede de 60 días.

PENALIDAD POR NO RENDIR LA PLANILLA

El Código impone una penalidad progresiva desde un cinco (5) por ciento hasta un veinticinco (25) por ciento del importe de la contribución cuando la planilla se rinde después del 31 de enero del año siguiente al año natural en que se haya efectuado la donación, si la planilla es rendida por el donante, o el 28 de febrero del año siguiente al año natural en que se haya hecho la donación, si la planilla se rinde por el donatario. Además, cualquier persona obligada a rendir esta planilla, que voluntariamente dejare de hacerlo dentro del término establecido, incurrirá en un delito menos grave. En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir esta planilla dentro del término establecido con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

PENALIDAD POR VALORAR PROPIEDAD POR MENOS DE SU JUSTO VALOR EN EL MERCADO

El Código impone una penalidad que no excederá del doble de la contribución atribuible a la deficiencia contributiva que surja por razón de valorar las propiedades por menos de su justo valor en el mercado.

PODER Y DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN (MODELO SC 2745)

Si la persona que tramita el Relevé es un representante (que no sea el donante), deberá acompañar con la planilla el Modelo SC 2745 debidamente completado. Podrá obtener el mismo en la División de Formas y Publicaciones en la dirección y teléfono indicados anteriormente, o a través de nuestra página: www.hacienda.gobierno.pr.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN SOMETER CON LA PLANILLA

- (1) Comprobante de Rentas Internas de \$25.
- (2) Certificación de Deuda Contributiva y Certificación de Valores Contributivos emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
- (3) Certificación de Deuda Contributiva (Modelo SC 6096) bajo el número de cuenta del donante.
- (4) Certificación de Deuda Contributiva de corporaciones o sociedades informadas en la Planilla, en el caso en que el donante posea más de un diez (10) por ciento de las acciones de dicha corporación o sociedad.
- (5) Copia de la Escritura o documento mediante el cual se hace la donación.
- (6) Informe de tasación u opinión de valor de la propiedad donada a la fecha de la donación (aplica sólo a donantes no residentes de Puerto Rico).
- (7) Cualquier otro documento que el Departamento de Hacienda requiera.

Ninguna de las certificaciones puede reflejar deudas. En el caso de las certificaciones del CRIM, tienen que ser emitidas por número de catastro de la propiedad y no pueden reflejar deudas hasta el año fiscal en que se rinde la Planilla.

De no acompañar todos los documentos señalados, la planilla no se considerará debidamente presentada ni rendida, por lo que se detendrá el proceso de emitir el Certificado de Cancelación de Gravamen Contributivo (Relevé).